



Riohacha D.T.C., 7 de marzo de 2023

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | LUIS ANTONIO QUINTERO          |
| DEMANDADO:  | ADRIANA BUENO SIERRA           |
| RADICACION: | 44-001-41-89-002-2021-00138-00 |

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 599<sup>1</sup> del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo mensual, que devengue la demandada ADRIANA BUENO SIERRA identificada con cédula de ciudadanía número 40.942.860, en calidad de empleada de la NUEVA EPS en la ciudad de Riohacha – La Guajira.

SEGUNDO: OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 12.142.500).

CUARTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

<sup>1</sup> Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)

**Firmado Por:**  
**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423763c43adae78e02d72d6644c173d724878c890c21344ce423c20afa0c218c**

Documento generado en 07/03/2023 04:00:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**